

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

201805000309

23/05/2018 15:34:23

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°



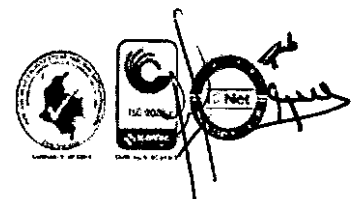
Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-1900 de 2018, cuyo objeto es: *"Contratar el outsourcing de mesa de ayuda, para dar soporte técnico a toda la infraestructura tecnológica de hardware y de software existente en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.

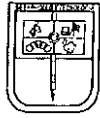
EL RECTOR

Nombrado mediante el el Acuerdo Directivo 22 del 07 de noviembre de 2017, y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de diciembre de 2017, la cual entró en vigencia a partir del día 09 de diciembre de 2017; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24 literal i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Asesor de Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del literal B, numeral 2, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la resolución 201805000245 de Mayo 03 de 2018.
2. Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 1900 de 2018 se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 03 de mayo de 2018, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 1900 de 2018, cuyo objeto es: *"Contratar el outsourcing de mesa de ayuda, para dar soporte técnico a toda la infraestructura tecnológica de hardware y de software existente en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1900 de la vigencia 2018.
5. Que el 09 de mayo de 2018, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:
 - SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S.
 - C&S TECNOLOGÍA S.A.
 - FENIXPUNTONET S.A.S.
 - "E-GLOBAL S.A."
6. Que el día 15 de mayo de 2018 se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador manifestó:





"Analizado el informe de evaluación en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos se concluye que los oferentes "E-GLOBAL S.A.", cumplen con todos los requisitos habilitantes exigidos en los Pliegos de condiciones:

- La empresa **SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S.**, debe subsanar los siguientes requisitos

a) Cumplimiento de obligaciones con el Sistema Integrado de Seguridad Social, ya que el documento aportado no se encuentra suscrito por el revisor fiscal, conforme a lo establecido en el numeral 3.2.7 del pliego de condiciones:

3.2.7 "Cumplimiento de obligaciones con el Sistema Integrado de Seguridad Social:

Cada proponente deberá acreditar el cumplimiento a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello este obligado.

Las personas jurídicas deben acreditar el cumplimiento de dicho requisito en relación con todos sus empleados y lo hará mediante **constancia expedida por el Revisor Fiscal**, cuando éste exista de acuerdo con lo requerido por la Ley o por el representante legal de la sociedad.

Para las propuestas presentadas por Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe aportar la respectiva certificación.

El certificado debe contener la siguiente información:

"CERTIFICA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO en los últimos seis (6) meses con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, compuesto por salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F.), en los términos que establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

b) Debe subsanar el requisito de Software: se requiere presentar los detalles técnicos de las herramientas de estadísticas de llamadas y herramientas de gestión remota.

- La empresa **C&S TECNOLOGÍA S.A.** debe subsanar el requisito de Software: se requiere presentar los detalles técnicos de las herramientas de estadísticas de llamadas y herramientas de gestión remota.

- La empresa **FENIXPUNTONET S.A.S.**, debe subsanar los siguientes requisitos

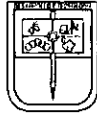
a) Registro Único de Proponentes, en el aportado no se acredita actualización con corte a 31 de diciembre de 2017, conforme a lo requerido en el numeral 3.2.5 del pliego de condiciones:

"3.2.5 Registro Único de Proponentes.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas nacionales, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación con la Entidad, deberán estar inscritas en el RUP.

El certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes no deberá tener más de treinta (30) días de expedición por la respectiva Cámara de Comercio. El proponente deberá estar inscrito y con experiencia en el código 81111800 de la clasificación UNSPSC.





El certificado del RUP utilizando el clasificador UNSPSC, será **PLENA PRUEBA** para la acreditación de requisitos habilitantes. (Artículo 6 Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012).

Deberán aportar el certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, con corte a 31 de diciembre de 2017".

Aportado el documento se procederá a verificar los requisitos habilitantes de experiencia, y los índices financieros y organizacionales solicitados en el pliego de condiciones.

b) *Debe subsanar el requisito de Software: se requiere presentar los detalles técnicos de las herramientas de estadísticas de llamadas y herramientas de gestión remoto*".

Además, se adjunta la evaluación de los factores puntuables de la propuesta, y en caso de variaciones que se sucedan en el periodo de observaciones al informe de evaluación, o de corrección aritmética de la propuesta de parte del Politécnico, estas se reflejarán en la resolución de adjudicación:

...

*Por lo anterior el Comité Asesor recomienda adjudicar el contrato al oferente **C&S TECNOLOGÍA** (previa subsanación), por obtener el mayor puntaje en la evaluación. En todo caso se debe dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 2.1.2.5 y 3.6 del Pliego de Condiciones. De igual forma se otorga hasta las **16:00 horas del 18 de mayo de 2018**, para que cualquier proponente realice las observaciones que considere pertinentes y se subsanen requisitos habilitantes*".

7. Que la Firma "E-GLOBAL S.A." presentó observación al informe de evaluación y la firma C&S TECNOLOGÍA S.A., dentro del término establecido en el cronograma, remite documentos para subsanar el requisito de Software, documentos publicados en el SECOP.
8. Que mediante acta No. 5 del 22 de mayo de 2018, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección SAMC-1900 de 2018, da respuesta a la observación presentada por el oferente "E-GLOBAL S.A." y revisa la documentación aportada por la firma C&S TECNOLOGÍA S.A., concluyendo:

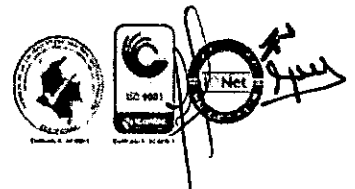
"... Conforme al cuadro anterior, el requisito que otorga puntaje (valores asignados) en el caso concreto corresponde a los agentes que proponga para el soporte básico de la atención. En consecuencia, el Software no acredita un aspecto que otorgue puntaje en la evaluación, no afecta la asignación de puntajes.

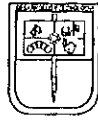
Conforme a los parámetros expuestos por el Consejo de Estado, la falta del "Software: se requiere presentar los detalles técnicos de las herramientas de estadísticas de llamadas y herramientas de gestión remota presentadas a través de la propuesta", es un requisito subsanable, los cuales pueden ser solicitados por la Entidad, como se dejó plasmado en el numeral 3.6 del pliego de condiciones del proceso SAMC-1900 de 2018,

En consecuencia, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 2:

"Al revisar la oferta económica del proponente C&S S.A, creemos que posiblemente este oferente omitió la respuesta 1 a las observaciones del prepliego y no incluyó en su oferta los dos soportes técnicos en sitio que son obligatorios y que no aparecen mencionados en el pliego de condiciones definitivos.





Debido a lo anterior, solicitamos muy comedidamente al comité, pedirle a este proveedor una aclaración explícita sobre si en su propuesta están incluidos los dos soportes en sitio que deben ser adicionales a los ofrecidos para obtener los puntos por los agentes asociados”.

RESPUESTA:

En la carta de presentación de la oferta la firma C&S TECNOLOGÍA S.A. (folios 2 y 3), indica:

- “Que hemos recibido las siguientes aclaraciones a los documentos del Proceso de elección:
Respuesta a observaciones 1-2-3-4-5-6 y 7
Y que aceptamos su contenido”.

La firma C&S TECNOLOGÍA S.A., conoce el contenido de la respuesta No. 1 a las observaciones al prepliego de condiciones y acepta el contenido de la misma.

En consecuencia, no se acepta la observación.

C&S TECNOLOGÍA S.A.

En cuanto el documento aportado para subsanar el requisito habilitante de “Software: se requiere presentar los detalles técnicos de las herramientas de estadísticas de llamadas y herramientas de gestión remota”, publicado en el SECOP.

RESPUESTA:

Revisado el documento aportado la herramienta CA Service Desk Manager y CA SDM, cumple con los detalles técnicos de la herramienta de estadísticas de llamadas y de gestión remota, requeridos en el pliego de condiciones, subsanando el requisito habilitante requerido en el informe de evaluación.

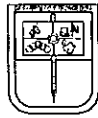
Dentro del plazo establecido en el cronograma las firmas SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S. y FENIXPUNTONET S.A.S., no subsanaron los requisitos habilitantes requeridos en el informe de evaluación, por lo que se rechazan sus ofertas de conformidad a lo establecido en el literal 10 del numeral 3.7 del pliego de condiciones y en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018

Se concluye que los oferentes “E-GLOBAL S.A.” Y C&S TECNOLOGÍA S.A., cumplen con todos los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, quedando la evaluación de las ofertas de la siguiente manera:

OFERENTE	Valor de la Propuesta (30)	PUNTUACIÓN	Sensores	PUNTUACIÓN	Apoyo a la industria nacional	Visitas	PUNTUACIÓN	Profesionales asociados	TOTAL
C&S TECNOLOGÍA S.A.	\$104.826.478 IVA INCLUIDO	30	200	30	10	3	10	33	113
"E-GLOBAL S.A."	\$117.755.329 IVA INCLUIDO	26.71	200	20	10	3	10	32	109

Por lo anterior el Comité Asesor recomienda adjudicar el contrato al oferente **C&S TECNOLOGÍA**, por obtener el mayor puntaje en la evaluación”.





9. Que se hace imperioso realizar la adjudicación del presente proceso de selección, debido al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y a la obtención del máximo puntaje en la evaluación al oferente **C&S TECNOLOGÍA S.A.**, al constatar que la propuesta, igualmente, se adecuó al presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

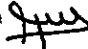
ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato fruto del proceso de selección SAMC-1900 de 2018, a **C&S TECNOLOGÍA S.A.**, cuyo objeto sea: *“Contratar el outsourcing de mesa de ayuda, para dar soporte técnico a toda la infraestructura tecnológica de hardware y de software existente en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”*, por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$104.826.478)** IVA incluido para la vigencia de 2018, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1900 de 2018.


ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.


De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

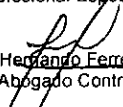
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
Rector

Aprobó: Luis Gonzaga Martínez Sierra 
Secretario General

Revisó: Fabio León Velásquez Suárez 
Jefe oficina Asesora Jurídica (E)

Jaime Alejandro Montoya Brahd 
Profesional Especializado Coordinación Adquisiciones

Proyectó: Heriberto Ferrer 
Abogado Contratista